

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26201

Ref. Expediente N° NC2016/0001899

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 51908 del 05 de agosto de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención, correspondiente a la creación denominada: “UN MOLDE MULTIPARQUES PARA LA FABRICACIÓN DE CILINDROS DE HORMIGÓN NO HUECOS”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 al no presentar el solicitante petición de examen de patentabilidad ni efectuarse el pago correspondiente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de septiembre de 2016 con el No. NC2016/0001899, encontrándose dentro del término establecido para el efecto la solicitante CLARA INES RODRIGUEZ MALAGON interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que no efectuó el pago requerido para el examen de patentabilidad de su solicitud, en la oportunidad que legalmente correspondía, *“porque la plataforma de la Superintendencia... estaba en proceso de cambio y tuve inconvenientes en el ingreso a la plataforma, desde hace unos días estaba intentando por el chat pero no habíamos podido hasta el día de hoy que escalaron el caso a otra sección ellos me ayudaron y habilitaron la página para poder realizar el pago, por este motivo el pago se realizó hasta el día de hoy y anexo a este el soporte correspondiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26201

Ref. Expediente N° NC2016/0001899

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente manifiesta que no efectuó el pago requerido para el examen de patentabilidad de su solicitud, en la oportunidad que legalmente correspondía, porque la plataforma de la Superintendencia estaba en proceso de cambio y tuvo inconvenientes en el ingreso a la plataforma.

Revisadas las actuaciones surtidas en este expediente se advierte que, efectivamente, publicada la solicitud el 15 de enero de 2016, contaba a partir de entonces la solicitante con un plazo de seis (6) meses para pedir el examen de patentabilidad efectuando, además, el pago requerido para tal fin.

Por lo anterior, dado que la solicitante no efectuó lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486, como correspondía, la declaratoria de abandono de la solicitud está ajustada a derecho por estar acorde con la normativa aplicable.

También es cierto que con motivo de la implementación de un nuevo sistema de trámites se han presentado dificultades en el desarrollo de las solicitudes relacionadas con propiedad industrial, por lo que es posible que haya habido inconvenientes al momento de efectuar los pagos, en particular los referidos al examen de patentabilidad. En virtud de lo anterior acepta esta Oficina que tal falla en el sistema derivó en la consecuencia establecida en el artículo 44 de la Decisión 486 del 2000, a saber, en la declaratoria de abandono de la solicitud de patente, como bien señala la recurrente.

Así las cosas, admite la Oficina que la declaratoria de abandono no obedeció a una inactividad o falta de diligencia del solicitante sino a las dificultades propias de la implementación del nuevo sistema de trámites (SIPI).

Por lo anterior, en aras de dar aplicación a las normas y principios que rigen las actuaciones administrativas, dado que el pago y petición a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 finalmente se efectuó el 15 de septiembre de 2016, lo hace posible la continuación del trámite, resulta ajustado a derecho proceder a revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud contenida en la Resolución No.51908 del 05 de agosto de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26201

Ref. Expediente N° NC2016/0001899

En consecuencia, se ordena continuar el trámite, específicamente en cuanto a efectuar el examen de patentabilidad de la solicitud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 51908 del 05 de agosto de 2016 por medio de la cual se declara abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal fin se ordena practicar por la Dirección de Nuevas Creaciones el examen de patentabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante Clara Inés Rodríguez Malagón, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio